



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 164 -2021-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua, 04 AGO. 2021

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2015778, de fecha 06-10-2020, presentado por el señor **GRABIEL GREGORIO FLORES PEÑALOZA**, con DNI N° 40122198, quien solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "08", Manzana "O", ubicado en la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial – Cobresol", del Sector 2 Pampas de Chen Chen Sub Sector 2B-2, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 033-2020-AJCCH, de fecha 29/09/2020, el responsable de la Oficina del Área Técnica de la SGPCUAT, Arquitecto Julio Cesar Chahua Huarachi, emite **OPINIÓN TÉCNICA** del **SUB SECTOR 2B-2 CP. CHEN CHEN**, señalando que el terreno sobre el cual se ubica el área de terreno antes mencionado, se ubica en el Sub Sector 2B-2, cuyo polígono matriz se encuentra inscrita en la Partida N° 11021661, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, en mérito a la Resolución de Gerencia N° 00734-2009-GDUA/MPMN, de fecha 15/05/2009 y la Resolución de Gerencia N° 00386-2009-GDUA/MPMN de fecha 01/07/2009. Así también señala que mediante Resolución de la Unidad Registral N° 279-2018/Z.R. N° XIII-UREG, de fecha 25/07/2018, se dispone el cierre definitivo de la partida N° 05065893, del Registro de Predios de la Oficina Registral Moquegua, por superposición total de su área sobre parte de los predios inscritos en las partidas registrales N° 11021661, P0804211. **Posteriormente la Habilitación Urbana Residencial y Anotación de Independización se realiza en mérito a la Resolución de Gerencia N° 463-2018-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 07/05/2018, que resuelve en su Artículo Primero: APROBAR el Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 2B-2, de Pampas de Chen Chen, para el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI (...), Artículo Segundo: Inscribir definitivamente el plano de trazado y lotización del Sub Sector 2B-2 de Pampas de Chen Chen, para el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, así como la independización de los lotes en la Oficina del Registro de Propiedad Inmueble de Moquegua (...), inscripción vigente a la fecha, inscrito en la Partida Electrónica N° 11021661, incorporado al PROMUVI mediante Acuerdo de Concejo N° 095-2018-MPMN, de fecha 21/11/2018; finalmente concluye que se ha modificado la nomenclatura en manzana y lotes, adjuntando un cuadro comparativo de la habilitación urbana inscrita en el año 2012 (derogado) y el plano de trazado y lotización inscrito en el año 2018 (vigente).**

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización:** Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones:** Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT.** Grave 04% UIT. Leve 03% UIT;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20º Inc. 33) y Artículo 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 127-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 13/07/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 118-2021, de fecha 29/06/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que procedió a inspeccionar el Lote 06, Mz. N de la Asociación de Vivienda "El Mirador" ubicado en el Sub Sector 1A-2 Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el administrado declara como su carga familiar a su hija de iniciales A.E.F.Z., según la inspección hace constar que el inmueble se encuentra con una fachada de material noble, puerta de acceso de metal; en el interior de la vivienda se observa un amplio patio con medio techo de malla rache, lo cual también se utiliza como ambiente de tendadero de ropa, constatando los siguientes ambientes: dos (02) Dormitorios, una (01) Cocina, una (01) Sala, del mismo modo el predio cuenta con un servicio higiénico, cercado de material noble con piso de cerámica; las edificaciones inspeccionadas antes mencionadas hacen un área aproximada de 120 m2.; es necesario precisar que en los ambientes antes expuestos se observó: prendas de vestir, camas, cómoda, ropero, TV, radio, mesas, sillas, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, lavadora, mascota (perro) y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe; en el inmueble habitan los poseionarios y su familia, quienes denotan vivencia en el predio; se adjunta inspección y fotos;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51º del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la Carpeta N° 0005920, se evidencia que el recurrente **GRABIEL GREGORIO FLORES PEÑALOZA**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: **1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01**, de fecha 03/10/2020, efectuada por el recurrente en la que declara que percibe ingresos mensuales por el monto de: S/. 1,200.00 soles, al realizar labores como: Trabajos independientes (Tec. Electricista), con firma certificada por la Notaría Guiselle Vera Kihien, Notario Público; **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 03/10/2020, donde el recurrente declara que reside de modo permanente desde hace 11 años en el lote en mención, con firma certificada por la Notaría Guiselle Vera Kihien, Notario Público. Asimismo, el administrado adjunta: **a)** Contrato de Prestación de Servicios de Agua y Potable y Alcantarillado, que se encuentra a su nombre y celebrado con fecha 16 de diciembre del 2009. **b)** Licencia de Funcionamiento, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 04-21011-A/MCPCHCH., concediendo Licencia de Funcionamiento N° 0025 al administrado Grabiel Gregorio Flores Peñaloza, para la Venta de Alimentos, bebidas y tabaco, Licencia emitida con fecha 19/12/2011. **c)** Solicitud





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26.05.2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

para Suministro N° 0906, de fecha 09/08/2012, para la instalación de energía eléctrica. **d)** Constancia de Posesión de fecha 21/08/2012, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, constancia que es únicamente para uso exclusivo para la instalación de los Servicios Básicos de Agua y Luz; y **e)** Constancia Provisional de Posesión N° 144-2012-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 24 de julio del 2012, dejando Constancia que el señor Grabiél Gregorio Flores Peñaloza se encuentra en posesión física del inmueble situado en la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial Mz. D4 Lote 08 (nomenclatura anterior). **3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA – ANEXO 03**, de fecha 03/10/2020, donde el recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por la Notaría Guiselle Vera Kihien, Notario Público; **4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 03/10/2020, donde el recurrente declara como carga familiar a su menor hija de iniciales A.E.F.Z., identificada con DNI N° 61527690, con firma certificada por la Notaría Guiselle Vera Kihien, Notario Público; adjuntando copia del DNI de su hija y Acta de Conciliación Extrajudicial N° 17-2020-JP.CH.CH/C.S.J.M/P.J., celebrada el día 02/10/2020, concediéndole la Tenencia Temporal de su menor hija, quien vivirá en la Asociación de Vivienda Ciudad Magisterial – Cobresol Mz. O Lote 08; **5) DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERIA**, de fecha 03/10/2020, donde el recurrente declara bajo juramento ser de estado civil SOLTERO, no habiendo contraído matrimonio civil en ninguna municipalidad a nivel nacional, con firma certificada por la Notaría Guiselle Vera Kihien, Notario Público; **6) DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 05/10/2020, declarando que el recurrente no cuenta con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por la Notaría Guiselle Vera Kihien, Notario Público; **7) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 25/09/2020, indicando que el recurrente Grabiél Gregorio Flores Peñaloza, no está registrado en ningún predio de dicha Municipalidad; **8) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Código N° 26031154, Solicitud N° 1310780, con fecha 26/08/2020, indicando que el recurrente no aparece inscrito o anotado en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua. Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: **Multa muy grave – PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; pago que fue efectuado mediante Recibo N° 0309098; de fecha 09/10/2020. Asimismo adjunta copia de Documento Nacional de Identidad del poseionario, con firma certificada por la Notaría Guiselle Vera Kihien, Notario Público, y Declaración Jurada de Domicilio de fecha 03/10/2020, declarando bajo juramento el administrado que su domicilio es el real, actual, efectivo y verdadero, donde tiene vivencia real, física y permanente; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por el administrado **GRABIEL GREGORIO FLORES PEÑALOZA**, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo.

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2113689 y 2110742, se aprecia que el poseionario del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido al administrado **GRABIEL GREGORIO FLORES PEÑALOZA**;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26.05.2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo al administrado señor **GRABIEL GREGORIO FLORES PEÑALOZA**, con DNI N° **40122198**, con el Lote N° **"08"**, Manzana **"O"**, de la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial - Cobresol", del Sector 2 Pampas de Chen Chen Sub Sector 2B-2, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE AUTORIZACION DE POSESIÓN

- - - En la ciudad de Moquegua, a los días del mes de del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y al poseionario Señor **GRABIEL GREGORIO FLORES PEÑALOZA**, con DNI N° 40122198, con domicilio en el Lote N° "08", Manzana "O", ubicado en la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial - Cobresol", Sector 2 Pampas de Chen Chen Sub Sector 2B-2, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza al poseionario antes mencionado, la posesión física del Lote N° "08", Manzana "O", ubicado en la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial - Cobresol", Sector 2 Pampas de Chen Chen Sub Sector 2B-2, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Poseionario se obliga a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico – legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por los poseionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- El poseionario autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y AGENDAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

GRABIEL GREGORIO FLORES PEÑALOZA
DNI N° 40122198





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26.05.2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

-- En la ciudad de Moquegua, a los días del mes de del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y al poseionario Señor **GRABIEL GREGORIO FLORES PEÑALOZA**, con DNI N° 40122198, con domicilio en el Lote N° "08", Manzana "O", ubicado en la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial - Cobresol", Sector 2 Pampas de Chen Chen Sub Sector 2B-2, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza al beneficiario antes mencionada, la posesión física del Lote N° "08", Manzana "O", ubicado en la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial - Cobresol", Sector 2 Pampas de Chen Chen Sub Sector 2B-2, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso D de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- El poseionario autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

GRABIEL GREGORIO FLORES PEÑALOZA
DNI N° 40122198